

#### 11001310302820250022300 LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Mié 01/10/2025 16:22

1 archivo adjunto (214 KB) Blanco y negro8547.pdf;

Señores **DESPACHOS JUDICIALES**El País

Cordial saludo,

Por medio del presente, se remite el oficio No. 01760, ordenado mediante auto de fecha 25 de julio del 2025, dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **JHON ALEXANDER PARDO GONZÁLEZ C.C 1.031.128.411**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Las respuestas deben ser enviadas directamente al correo electrónico del Juzgado: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

# En caso de que no curse trámite alguno en contra del aquí deudor, abstenerse de emitir repuesta.

### Cordialmente;



Kimberly Sabrina Patiño
Asistente Judicial
Juzgado 28 Civil Circuito de Bogotá
Bogotá, Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025)

#### Proceso No. 2025-00223

Se recibió del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Asemgas L.P., la Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante del deudor John Alexander Pardo González, por fracaso en la negociación del acuerdo de pago, de conformidad con lo previsto en los arts. 559 y 563 del C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 563 del C.G.P., modificado por el art. 29 de la Ley 2445 de 2025, el despacho Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes y haberes del deudor JHON ALEXANDER PARDO GONZÁLEZ con cédula de ciudadanía 1.031.128.411, en su calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SEGUNDO: DESIGNAR** como liquidador principal y como liquidadores suplentes a los tres (3) auxiliares de la justicia relacionados en el acta anexa a este proveído. Por Secretaría indíquese la calidad de cada uno.

**TERCERO:** Se les advierte a los liquidadores que el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el liquidador principal, y que los suplentes serán llamados a comparecer en caso que el liquidador designado en primer lugar, sea relevado de su cargo o no comparezca.

**CUARTO:** Por Secretaría **COMÚNIQUESE** la antedicha designación a los auxiliares de la justicia previniéndoles que, conforme al inciso 4 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 del C.G.P. "El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo".

Asimismo, indíquesele al liquidador principal que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se reciba el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.

QUINTO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.423.500, de conformidad con el art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del C.G.P. y art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, los cuales serán asumidos por la parte deudora, y deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, advirtiéndose al deudor que también deberá asumir los demás costos que se generen en el presente proceso.

Por Secretaría infórmese la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

**SEXTO: ORDENAR** al auxiliar de justicia que, de conformidad con el numeral 2 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 del C.G.P., notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

La notificación de acreedores del deudor, incluidos en la relación de acreencias deberá efectuarla (i) en el sitio reportado por el sujeto procesal, (ii) cuando trate de persona jurídica de derecho privado a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio, y (iii) cuando se trate de persona de derecho público a la dirección que aparezca registrada en la página web.

SÉPTIMO: Se le ORDENA al liquidador principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional, un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora que no hubieren sido parte en el proceso de negociación de deudas, para que hagan parte dentro del presente proceso, indicándose el nombre y la identificación del deudor, el juzgado que conoce de esta causa y la dirección física y virtual, así como los datos del liquidador y su sitio de notificaciones judiciales.

Asimismo, deberá incluir la siguiente información: "Se convoca a todas las personas que ostentan la calidad de acreedores del citado deudor, quienes deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus oréditos sean o no exigibles, aportando los correspondientes títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor. De igual manera, se previene a todas las personas que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen sus obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de que se declare la ineficiencia de dicho acto".

**OCTAVO:** Acorde al numeral 3 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 del C.G.P. **ORDENAR** al auxiliar de justicia que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral en su inciso segundo, y la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad del deudor (si los tiene).

**NOVENO:** En los mismos términos, **ORDENAR** igualmente al auxiliar de justicia que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias del deudor.

**DÉCIMO:** Acorde al numeral 4 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 C.G.P. por Secretaría **OFÍCIESE** por intermedio del Consejo Superior de la Judicaturá a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación <u>antes del traslado para objeciones de los créditos</u>, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Líbrese el respectivo oficio.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 564 del C.G.P. **ADVERTIR** a todos los acreedores de **JHON ALEXANDER PARDO GONZÁLEZ**, que sólo se podrán efectuar pagos a favor del liquidador designado en este trámite, advirtiéndoseles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, y que el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 30 de la Ley 2445 de 2025 que modificó el art. 564 del C.G.P., por Secretaría **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el art. 108 de la codificación procesal, y déjense las constancias en el expediente.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al deudor JHON ALEXANDER PARDO GONZÁLEZ que deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el art. 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el art. 565 del C.G.P.

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del

procedimiento de liquidación patrimonial del deudor, de conformidad con lo previsto en el art. 576 del, C.G.P. Entre, las entidades que administran las bases de datos están Transunión y Datacrédito. Cámara de Comercio de Bogotá, y la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá.

Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de JHON ALEXANDER PARDO GONZÁLEZ. Adjúntese el respectivo oficio copia del presente auto.

Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Tercero Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, para que informen el estado actual los procesos que se adelantan en contra de JHON ALEXANDER PARDO GONZÁLEZ,, si se decretaron y materializaron medidas cautelares en contra de los bienes del deudor, si existen depósitos judiciales a favor de este proceso, y se remitan a este proceso el citado expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ** 

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 Hoy 28-07-

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario